

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-02992-2023 del 15 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO** con Nit 890984664-1, a través de su presidente el señor **JORGE HERNAN TORO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.238.143, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, para el abastecimiento de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Tres Puertas, Guayabito y Cabeceras, en el municipio de Rionegro.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 29 de agosto y 12 de septiembre del año en curso.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 de septiembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-06184-2023 del 19 de septiembre de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud, se realizó visita el día 12 de septiembre del 2023 al predio de interés identificado con FMI 020-12986, en compañía de los señores Jhon Jairo López y Carlos Mario López y Mauricio Botero y Andrea Villada, técnicos de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2 *Al predio se accede por la vía Pontezuela – La Ceja, se accede por la “Fonda Amalita”, Vía Llanogrande, hasta el supermercado Pontezuela, de allí se da ingreso por la vía veredal hasta la planta del acueducto.*

3.3 *Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 020-12986 se encuentra ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro y tiene un área de 0,52 ha.*



Figura 1. Ubicación del predio con FMI 020-12986

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.05	10.26
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.28	54.32
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.18	35.42

Figura 2. Determinantes ambientales del predio con FMI 020-12986

El predio identificado con FMI N°020-12986 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022. Teniendo;

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.**

3.5 La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento para uso Doméstico de la siguiente forma.

Clasificación de los suscriptores	N° de Suscriptores	Población Beneficiada
Sector Residencial	1396	6980
Sector Institucional	10	534
Sector Comercial	30	997
Total	1436	8511

Sin embargo, durante la visita y según la información detallada que se aporta, se tiene 946 suscriptores, teniendo:

Clasificación de los suscriptores	N° de Suscriptores	Población Beneficiada
Sector Residencial	2342	11710
Sector Institucional	10	534
Sector Comercial	30	997
Total	2382	13241

Se aclara que el total de suscriptores es abastecido por las fuentes denominadas “Quebrada La Duenda”, “Quebrada Pontezuela” y “Quebrada El Rosal”, para el presente informe, solo se evaluará y se calculará el caudal únicamente para la “Quebrada Pontezuela”. Además, se descontará la población otorgada en cada sector de la fuente “Quebrada La Duenda” calculada la resolución RE-02779-2022 del 25 de julio del 2022 y “Quebrada El Rosal” la cual es la siguiente;

Clasificación de los suscriptores Quebrada La Duenda	Población Beneficiada	Caudal L/s
Sector Residencial	7919	16
Sector Institucional	NA	NA
Sector Comercial	NA	NA
Total		16

Clasificación de los suscriptores “Quebrada El Rosal	Población Beneficiada	Caudal L/s
Sector Residencial	350	0,83
Sector Institucional	114	0,143
Sector Comercial	1	0,55
Total		1,52

Quedando de la siguiente forma; dicho total será dado para la fuente “Quebrada Pontezuela”

Clasificación de los suscriptores	Población Beneficiada Faltante
Sector Residencial	3441
Sector Institucional	420
Sector Comercial	-

La **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO** allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo “Quebrada La Pontezuela” mediante radicado CE-12753-2023 del 11 de agosto del 2023.

3.6 La parte interesada mediante radicado CE-12753-2023 del 11 de agosto del 2023 allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en el cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación.

El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados; el cual se remitirá como anexo del presente informe técnico.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Quebrada La Pontezuela” por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó el aforo por el Geoportal de la Corporación y se obtuvo un caudal de **11,57 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **8,57 L/s**, oferta suficiente para abastecer el cultivo y el uso doméstico complementario.

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	11.57	30.04
Caudal Ecológico (l/s)	2.89	7.51
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	8.68	22.53
Caudales otorgados (l/s)	0.1	0.1
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	8.57	22.42

El área de captación de las fuentes se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 60,6 Ha.

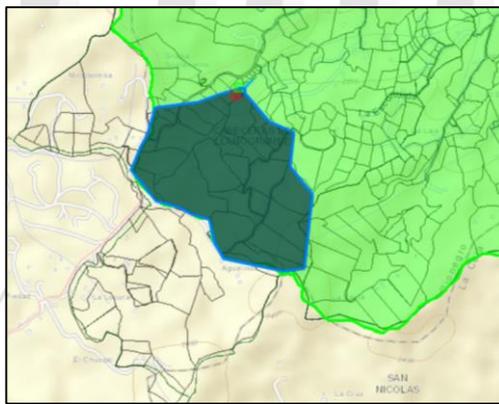


Figura 2. Área de captación

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	"Quebrada La Pontezuela"	12/09/2023	Hidrosig	11,57	8,57
El recurso hídrico es captado de la fuente "Quebrada La Pontezuela" en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 26' 26,63", Latitud 6° 4' 26,42" Z: 2212 msnm WGS84					
					
Figura 3. Lugar de captación "Quebrada La Pontezuela"					
La fuente "Quebrada La Pontezuela" presenta cobertura vegetal a sus alrededores					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Para la fuente "Quebrada La Pontezuela"

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u> X </u>	Desarenador: <u> X </u> Estado: Regular	PTAP: <u> X </u>	Red Distribución: <u> X </u>	Sistema de almacenamiento: <u> X </u> Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
Muelle de toma						

	Presa de derivación	
	Toma de rejilla	
	Toma lateral	
	Toma sumergida	
	Otras (¿Cuál?) Artesanal	X
Área captación (Ha)	60,6 Ha	
Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/> X	NO _____
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: <input checked="" type="checkbox"/> X Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> X	NO _____
Tiene Servidumbre	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/> X

c) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de Rionegro, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 2,79 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presente a continuación:

$$P_f = P_{ci} \times e^{k \times (T_f - T_{ci})}$$

Donde:

P_f = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

P_{ci} = Población correspondiente al censo inicial (población actual que para el caso corresponde a 3441).

K = Tasa de crecimiento poblacional (2,79%).

T_f = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).

T_{ci} = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

$$P_f = 4548 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2033 serían de 4548

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de usuarios)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Sector Residencial	805	4548
Sector Institucional	420	NA
Sector Comercial	1	NA

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	688	4548	5,92	7,69	30	"Quebrada La Pontezuela"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s						7,69	

USO	DOTACIÓN*	# PERSONAS	CAUDAL (L/s)	CAUDAL TOTAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
INSTITUCIONAL	82,77 L/hab-día	420	0,4	0,52	30	"Quebrada La Pontezuela"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO L/s						0,52

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO con Nit 890984664-1, a través de su representante legal el señor JORGE HERNAN TORO ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía número 8.238.143 cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente "Quebrada La Pontezuela" presentada mediante radicado CE-12753-2023 del 11 de agosto del 2023

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO para el periodo comprendido entre 2023-2033, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

- CONSUMOS (l/s): 0,47
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 68,81
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 3,27 (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 1,76 (%): 10
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0,5	5.511.000	ha reforestadas / ha a reforestar proyectadas * 100

Actividad 2.	500	4.780.729	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar proyectados * 100
Actividad 3.	390	5.744.000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 4.	5	57.250.000	# de jornadas de limpieza implementadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 5.	29	150.034.500	# de macromedidores implementados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 6.	5147	777.815.733	# de micromedidores implementados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 7.	4160	619.211.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectadas * 100
Actividad 8.	4	3.794.540	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 9.	5000	796.872	# de producción de medios impresos realizados / # de producción de medios impresos proyectados * 100
Actividad 10.	7	12.749.939	# de producción de medios audiovisuales realizados / # de producción de medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 11.	1800	11.025.000	# de producción de cuñas radiales realizados / # de producción de cuñas radiales proyectados * 100
Actividad 12.	10	3.187.485	# de salidas de capo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 13.	3	80.000.000	# de mejoramiento de la obra realizados / # de mejoramiento de la obra proyectados * 100
Actividad 14.	4	627.500.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100

4.3 La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente “Quebrada La Pontezuela” donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

4.4 El punto de captación denominado como fuente “Quebrada La Pontezuela” cuenta con un caudal aforado por el HidroSIG de la Corporación de 11,57 L/s y un caudal disponible de 8,57 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO y el sustento ecológico de la zona.

4.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Clasificación de los suscriptores	N° de Suscriptores	Población Beneficiada
Sector Residencial	1396	6980
Sector Institucional	10	534
Sector Comercial	30	997
Total	1436	8511

Sin embargo, durante la visita y según la información detallada que se aporta, se tiene 946 suscriptores, teniendo:

Clasificación de los suscriptores	N° de Suscriptores	Población Beneficiada

Sector Residencial	2342	11710
Sector Institucional	10	534
Sector Comercial	30	997
Total	2382	13241

Se aclara que el total de suscriptores es abastecido por las fuentes denominadas “Quebrada La Duenda”, “Quebrada Pontezuela” y “Quebrada El Rosal”, para el presente informe, solo se evaluará y se calculará el caudal únicamente para la “Quebrada Pontezuela”. Además, se descontará la población otorgada en cada sector de la fuente “Quebrada La Duenda” calculada la resolución RE-02779-2022 del 25 de julio del 2022 y “Quebrada El Rosal” la cual es la siguiente;

Clasificación de los suscriptores Quebrada La Duenda	Población Beneficiada	Caudal L/s
Sector Residencial	7919	16
Sector Institucional	NA	NA
Sector Comercial	NA	NA
Total		16

Clasificación de los suscriptores “Quebrada El Rosal	Población Beneficiada	Caudal L/s
Sector Residencial	350	0,83
Sector Institucional	114	0,143
Sector Comercial	1	0,55
Total		1,52

Quedando de la siguiente forma; dicho total será dado para la fuente “Quebrada Pontezuela”

Clasificación de los suscriptores	Población Beneficiada Faltante
Sector Residencial	3441
Sector Institucional	420
Sector Comercial	-

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de usuarios)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Sector Residencial	805	4548
Sector Institucional	420	NA
Sector Comercial	1	NA

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 4548 personas proyectadas para el 2033; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; el caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.6 El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente “Quebrada La Pontezuela” y cuenta con FMI 020-12986 con pk 6152002000000400086, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-

04227-2022 del 01 de noviembre del 2022. Teniendo; 0,05 ha (10,26 %) en áreas de importancia ambiental, 0,28 ha (54,32 %) en áreas de restauración ecológica y 0,18 ha (35,42%) en áreas agrosilvopastoriles.

Por lo mencionado anteriormente y *por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro*

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.8 Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, a la superficiales a la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO con Nit 890984664-1, a través de su representante legal el señor JORGE HERNAN TORO ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía número 8.238.143, para uso DOMESTICO e INSTITUCIONAL en beneficio de los usuarios del Acueducto ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-06184-2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO** con Nit 890984664-1, a través de su presidente el señor **JORGE HERNAN TORO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.238.143, o quien haga sus veces al momento, para el abastecimiento de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Tres Puertas, Guayabito y Cabeceras, en el municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO	FMI:	020-12986	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-	75	26	26,63	6	4	26,42
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Quebrada La Pontezuela			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-	75	26	26,63	6	4	26,42
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						7,69			
2	Institucional						0,52			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) L/s							8,21			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR L/s							8,21			

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO**, a través de su presidente el señor **JORGE HERNAN TORO ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s Fuente “Quebrada La Pontezuela”:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO**, a través de su presidente el señor **JORGE HERNAN TORO ZULUAGA**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “*Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.*” con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS L/s: 0,47

PERDIDAS TOTALES %: 68,81

META DE REDUCCION DE PERDIDAS L/s: 3,27 %: NA

METEA DE REDUCCION DE CONSUMOS L/s: 1,76 %: 10

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	0,5	5.511.000	ha reforestadas / ha a reforestar proyectadas * 100
Actividad 2.	500	4.780.729	# de árboles sembrados / # de árboles a sembrar proyectados * 100
Actividad 3.	390	5.744.000	ml de aislamiento implementados / ml de aislamiento proyectados * 100
Actividad 4.	5	57.250.000	# de jornadas de limpieza implementadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 5.	29	150.034.500	# de macromedidores implementados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 6.	5147	777.815.733	# de micromedidores implementados / # de micromedidores proyectados * 100
Actividad 7.	4160	619.211.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectadas * 100

Actividad 8.	4	3.794.540	# de talleres realizados / # de talleres proyectados * 100
Actividad 9.	5000	796.872	# de producción de medios impresos realizados / # de producción de medios impresos proyectados * 100
Actividad 10.	7	12.749.939	# de producción de medios audiovisuales realizados / # de producción de medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 11.	1800	11.025.000	# de producción de cuñas radiales realizados / # de producción de cuñas radiales proyectados * 100
Actividad 12.	10	3.187.485	# de salidas de capo realizadas / # de salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 13.	3	80.000.000	# de mejoramiento de la obra realizados / # de mejoramiento de la obra proyectados * 100
Actividad 14.	4	627.500.000	# de sistemas de almacenamiento implementados / # de sistemas de almacenamiento proyectados * 100

Parágrafo. Se informa a la parte interesada que deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO TRES PUERTAS GUAYABITO**, a través de su presidente el señor **JORGE HERNAN TORO ZULUAGA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150242461

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 21/09/2023

Técnico: Andrea Villada – Mauricio Botero

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare